



RADICACION: 08-001-40-53-015-2020-00109-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938
DEMANDADOS: NERGIDO SEGUNDO RUIZ MARTINEZ

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con el memorial donde se solicita aprobación de la subrogación del crédito. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 10 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, nota el Despacho que se solicita la aprobación de la subrogación parcial del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CONSIDERACIONES

La subrogación es una figura que implica el desplazamiento de uno de los sujetos en una obligación, la cual puede ser parcial o total, con iguales garantías principales y accesorias del subrogante conforme a los Artículos 1666, 1668, 1669 y 1670 del Código Civil, concordantes con el Artículo 1960 ibídem.

Cumplidos con todos los requisitos legales el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aceptar la subrogación parcial del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado, equivalente a la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$22.520.833) sobre el pagaré No. 4740107143, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a través de su representante legal.
2. Tener como acreedor subrogatario del demandante BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
3. Reconocer personería al doctor PABLO ARTETA MANRRIQUE en los términos y condiciones del poder conferido por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., entidad que a su vez actúa en condición de mandatario en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
4. Notifíquese por estado al demandado NERGIDO SEGUNDO RUIZ MARTINEZ, la presente subrogación indicada en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
PBX 3885005 Ext 1073 - Cel. 321 547 15 29 - Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca13abf38e806459d4a2cd93faf626c09715ef1772d7081a1d76fbb006468855**
Documento generado en 10/03/2021 06:24:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>